

# CONVALIDACIONES Y SIMULTANEIDADES ESO Y BACHILLERATO CURSO 2022-2023

## 1. ESO. Cursos impares:

Materia y curso de ESO	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 3º	Música	1er curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Cualquier materia optativa de 1º o 3º de ESO	Música	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a 2 horas lectivas. Si es de inferior carga horaria, se requerirá otra asignatura al objeto de completar las 2 horas.

El procedimiento para la convalidación será el recogido en el Capítulo III (artículos 10 a 13), en el artículo 17 del Capítulo V y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

## 2. • ESO Cursos pares:

Será de aplicación lo recogido en el Capítulo III (artículos 8 al 13), en el artículo 17 del Capítulo V y el Anexo III y VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

## 3. BACHILLERATO. Cursos impares:

El alumnado podrá convalidar las materias establecidas para 1º de Bachillerato en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. Además de las anteriores, podrá convalidar:

Materia de Bachillerato	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Una materia optativa de 4 horas de 1º de Bachillerato	Música	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a 3'5 horas lectivas semanales.
Una materia optativa de 2 horas de 1º de Bachillerato	Música	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a 2 horas lectivas semanales.

El procedimiento para la convalidación será el recogido en el Capítulo III (artículos 10 a 13), en el artículo 17 del Capítulo V y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

#### **4. BACHILLERATO. Cursos pares:**

Será de aplicación lo recogido en el Capítulo III (artículos 8 al 13), en el artículo 17 del Capítulo V y el Anexo V y VII de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

#### **Además:**

- I. En el caso de que la convalidación de las materias anteriormente citadas esté supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2022/2023, y en caso de no superar estas últimas en la evaluación final ordinaria, el alumno deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las Enseñanzas Profesionales al mes de junio, según el modelo de solicitud recogido como Anexo X de la **Instrucción de 28 de Junio de 2022 de la secretaría General de la Consejería de educación por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio de curso 2022-2023.**
- II. Podrán obtener el **Título de Bachiller en la modalidad de Artes** quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las siguientes materias:
  - a. Materias Comunes:
    - Filosofía.
    - Historia de España.
    - Lengua Castellana y Literatura I y II.
    - Primera Lengua Extranjera I y II.
  - b. Además de las citadas en el apartado anterior, será necesario que este alumnado haya superado las materias de Fundamentos del Arte I y II (Impartido en la **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Ávila** en el curso 2021-2022).

## **Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.**

### **CAPÍTULO III**

#### **Convalidaciones**

**Artículo 8.** Convalidación de materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

1. Las convalidaciones entre materias de educación secundaria obligatoria y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo III.

2. Las convalidaciones entre materias de bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo IV.

**Artículo 9.** Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

Las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza con determinadas materias de bachillerato serán las establecidas en el Anexo V de la presente orden.

**Artículo 10.** Convalidación única y validez de las convalidaciones reconocidas.

1. Cada asignatura o materia solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en la presente orden.

2. Las convalidaciones reconocidas en las condiciones establecidas en la presente orden mantendrán su validez en el caso de repetición de curso.

**Artículo 11.** Solicitud.

1. El alumno, o sus padres o tutores legales si fuera menor de edad, deberá presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de exención al modelo recogido en el Anexo VI, que estará disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y se podrá presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Junto a la solicitud se deberá presentar el certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación. En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Dichas certificaciones se sustituirán por una autorización para que el centro docente en el que se curse la materia o asignatura que quiere ser convalidada recabe la citada información del centro en el que se curse o haya cursado la materia o asignatura que desea utilizar para aplicar la convalidación, en el caso de que ambos centros sean de titularidad pública. No obstante, si fuera procedente aclarar algún aspecto, se podrá requerir al interesado para que aporte la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 12.** Procedimiento de convalidación.

1. Las convalidaciones a las que se refiere la presente orden, excepto en el caso de materias de bachillerato y asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada. Las direcciones provinciales de educación remitirán las solicitudes y la correspondiente documentación a los centros docentes donde el alumno curse la materia.

2. El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

3. Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se requerirá que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados. En

este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado, trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado. Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

**Artículo 13.** Nota media.

Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas